REF: DICTA ORDENANZA SOBRE USO DE LA CALZADA DEL PASEO PEATONAL HORN.

ORDENANZA N°

07

COYHAIQUE, 21 MAR. 2003

VISTOS

Las atribuciones que me confiere la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 18 de noviembre de 2000; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2000; el Artículo 78° de la Ley 18.883; el artículo 3° de la Ley No. 18.290 de Tránsito; el Acuerdo N°449 de la Sesión Ordinaria N°89, de fecha 18.03.2003., del Honorable Concejo Municipal de Coyhaique, y

CONSIDERANDO

La necesidad de regular y reglamentar el uso de la calzada del paseo peatonal de calle Horn, con el objeto de evitar el deterioro del pavimento cuyo material no está diseñado para soportar un tránsito vehicular constante, como asimismo, con el propósito de resguardar sus instalaciones y mobiliario urbano para brindarle el máximo de seguridad a quienes transitan por esa vía, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFIQUESE el destino de la calzada denominada calle Roberto Horn en tramo comprendido entre las calles Arturo Prat y Rotonda Plaza de Armas, en el sentido de cambiar su uso vehicular a peatonal.

Artículo 2°: PROHÍBESE, la circulación y estacionamiento de todo vehículo motorizado, sin distinción de marca, modelo y año de fabricación, en el Paseo Peatonal Horn, ubicado entre las calles Francisco Bilbao y Rotonda Plaza de Armas.

Artículo 3°: EXCEPTUASE, de la prohibición señalada en el artículo anterior los vehículos motorizados cuyo peso total no sea superior a 3.500 kilos, para el solo hecho de entregar o retirar mercaderías de los locales comerciales o casas particulares. Las faenas de carga y descarga se efectuarán en el único horario de 23:00 a 08:00 horas. Asimismo los vehículos motorizados de emergencia, tales como: Policiales, Cárros Bombas y Ambulancias, para el solo hecho de atender un llamado de su especialidad.

Artículo 4° : PROHÍBESE, la instalación de letreros de publicidad de cualquier tipo basados en la vía publica.

Artículo 5° : PROHÍBESE, la instalación de nuevas cabinas telefónicas basadas en la vía publica quedando solo las que el proyecto considera originalmente.

Artículo 6°: PROHÍBESE, la instalación de postaciones y redes aéreas de electricidad, telecomunicaciones y transmisión de datos y señales. Las empresas que requieran entregar el servicio a los residente deberán utilizar los ductos subterraneos y cámaras de inspección existentes de acuerdo a su disponibilidad previa autorización que otorgue la I. Municipalidad Coyhaique y pago de los derechos correspondientes al uso.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE en los Diarios Regionales, TRANSCRÍBASE a la Intendencia XIa Región Gobernación Provincial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y a todas las Direcciones Municipales

DAVID SANDOVAL PLAZA Alcalde

PATRICIO BASTIAS MORA Secretario Municipal (S)

NLD/MM/spz